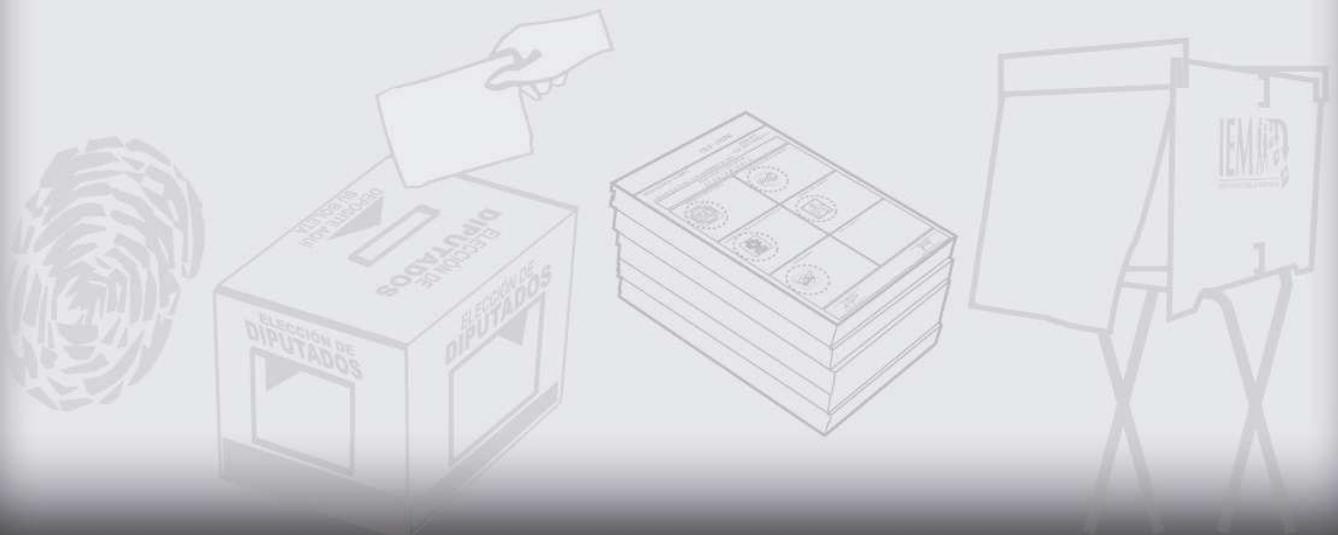


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva para que realice los trámites necesarios con la finalidad de regularizar la situación jurídica y patrimonial del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del inmueble ubicado en el número 118 de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Fecha: 13 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y PATRIMONIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 118 DE LA CALLE BRUSELAS DEL FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOCÁN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que Con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Instituto Electoral de Michoacán, adquirió el inmueble ubicado en el número cuarenta y ocho de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, de esta Ciudad, como se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número cuatrocientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y cinco, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital, Ciudadano Licenciado Juan Carlos Estrada Zepeda.

Que del contenido del documento mencionado en el párrafo que antecede, se advierte que el vendedor, el ciudadano Juan Abraham Salgado, adquirió el inmueble enajenado mediante Diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 855/86, registradas con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número ciento dieciocho del tomo ochocientos setenta, Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia; así mismo sobre dicho inmueble se llevaron a cabo las construcciones y adecuaciones para el efecto de realizar las actividades propias de este órgano electoral, bien que corresponde actualmente al domicilio, legal y convencional del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

SEGUNDO.- Que con fecha quince junio de dos mil cuatro, el señor Agustín Trillo García, presentó amparo en contra de las actuaciones hechas dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria número 855/86, por no habersele citado en su momento procesal oportuno, a comparecer a las mismas en caso de así considerarlo necesario; señalando como autoridades responsables al juez primero en materia civil de este distrito judicial, al director de catastro y al director del registro público de la propiedad, solicitando la nulidad de todo lo actuado dentro de dichas diligencias, hasta la diligencia de emplazamiento a efecto de que se le cite a las mismas; así como, la cancelación de los registros que como consecuencia se hayan realizado en el registro público de la propiedad; asunto que correspondió conocer del mismo al juzgado cuarto de distrito en esta ciudad, amparo registrado bajo el número III-739/2004. Amparo dentro del cual fue llamado el Instituto Electoral de Michoacán como Tercero Interesado, por tener para entonces, la propiedad del inmueble materia de la controversia.

TERCERO.- Que con fecha once de octubre de dos mil cuatro, el Juez Cuarto de Distrito, dictó sentencia dentro del Juicio de Amparo anteriormente señalado, concediendo al quejo el Amparo y protección de la justicia federal, a efecto de que, entre otras cosas, el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y el Director de Catastro de la Entidad, cancelen las inscripciones que hayan realizado como consecuencia de ellas. Debiendo señalar que por virtud de lo anterior, el registro de la escritura pública mencionada en líneas anteriores, que consigna la propiedad del inmueble del Instituto Electoral de Michoacán, fue cancelada.

CUARTO.- Ante ello, el Instituto Electoral de Michoacán, cumplimentó la ejecutoria descrita en el párrafo que antecede y notificó al quejoso de las diligencias



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

correspondientes; razón por la cual el mencionado Trillo García, se opuso a las diligencias de mérito, tornándose contencioso el sumario atingente habiendo sido registrado como Juicio Ordinario Civil sobre reivindicación de inmueble, número 1322/2005, ante el Juzgado Primero en Materia Civil de esta Ciudad, controvertido ante el cual este órgano administrativo electoral, realizó todas y cada una de las actuaciones a su alcance para defender el patrimonio de la Institución; así mismo con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, el órgano jurisdiccional de mérito dictó sentencia definitiva concluyendo con los siguientes puntos resolutivos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este juicio.- **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, se declara procedente la acción real REIVINDICATORIA, ejercitada en la vía ordinaria civil, inicialmente por AGUSTÍN TRILLO GARCÍA, siendo que con posterioridad éste realizó cesión de derechos litigiosos respecto del expediente en que se actúa, en favor de ÁNGEL BOLAÑOS GUZMÁN, a quien a su vez, mediante proveído del 18 dieciocho de agosto del 2009 dos mil nueve, se le tuvo realizando cesión de derechos y acciones litigiosos del presente asunto, a favor de FRANCISCO DAVID SANTILLÁN DÍAZ, quien aceptó dicha cesión, y con motivo de dicha transmisión del interés sustantivo y procesal, la personalidad de la parte actora subsiste en éste último; acción hecha valer frente al INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, respecto de una propiedad urbana con construcción, ubicada en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, del fraccionamiento Villa Universidad de esta ciudad, con la superficie, medidas y colindancias precisadas en el considerando segundo de este fallo; en consecuencia; **TERCERO.-** Se condena a la demandada INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, a entregar a la parte actora, en forma real y material, el inmueble descrito en el punto resolutivo anterior, con sus frutos y accesiones, por ser esta una consecuencia legal de la procedencia de la acción reivindicatoria; **CUARTO.-** Se condena a la demandada, a pagar los gastos y costas que su contraria haya erogado con motivo del trámite del juicio, previa su regulación y aprobación judicial; y, **QUINTO.-** Notifíquese personalmente a las partes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

QUINTO.- Ante ello, el Instituto Electoral de Michoacán, promovió Recurso de Apelación, el cual fue turnado a la Octava Sala en Materia Civil, registrando bajo el número de Toca I-357/2010, quien con fecha cuatro de enero de dos mil once resolvió lo conducente, acorde a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. **SEGUNDO.** Resultaron improcedentes, inoperantes e insuficientes en una parte y fundados en otra los agravios expresados por el apoderado jurídico de la persona moral apelante. **TERCERO.** Es inatendible la apelación adhesiva que hizo valer Francisco David Santillán Díaz. **CUARTO.** Se confirma la sentencia definitiva apelada. **QUINTO.** Se condena a la apelante principal al pago de las costas de esta instancia. **SEXTO.** Notifíquese personalmente.

SEXTO.- Inconforme con dicha resolución, este órgano administrativo electoral, promovió Juicio Directo de Garantías, el cual correspondió conocer al Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en materia Civil, registrándolo bajo el número A.D.C. 210/2011, mismo que con fecha seis de octubre de dos mil once, resolvió negando a este órgano electoral, el Amparo y la protección de la justicia federal.

SÉPTIMO.- Atento a lo anterior, mediante auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil once se remitieron las constancias correspondientes a la Octava Sala en Materia Civil; la cual a su vez las envió al Juzgado primigenio con fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso.

OCTAVO.- Una vez llegado los autos al Juzgado Primero en Materia Civil, su Titular emitió acuerdo con fecha diez de noviembre de dos mil once, declaró ejecutoriada la resolución de primera instancia y le concedió a este órgano



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

electoral el término de 03 tres días para que cumpliera voluntariamente con la misma, notificación que se realizó el día 11 once de noviembre del año en curso. Con base a lo anterior, y al haber transcurrido el plazo establecido para que este organismo cumpliera voluntariamente con la resolución, el Justiciable dictó auto de fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual señaló día y horas inhábiles, con la finalidad de cumplimentar la resolución a que se ha hecho referencia.

Que actualmente el inmueble motivo del controvertido tiene un valor aproximado de \$17'000,000.00 (diecisiete millones de pesos.00/100.m.n.), como se advierte del avalúo realizado por el Ingeniero Salvador Aguilar Ramírez.

NOVENO.- Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra obligado a desocupar el inmueble tantas veces mencionado y hacer la entrega del mismo al Titular de los Derechos Litigiosos o en su defecto a realizar el pago a dicha persona por el costo total del mismo, que corresponde a la suma descrita en el último párrafo del punto que antecede.

DÉCIMO.- Que de las constancias de autos se advierte que el titular de los derechos litigiosos del sumario que nos ocupa es el C. Francisco David Santillán Díaz; así mismo se advierte que su apoderado jurídico es el Ciudadano Licenciado Carlos Pineda García de Alba, como se advierte de la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas que se acompaña a la presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Profesionista mencionado en el punto que antecede, ofreció a este órgano electoral, para el efecto de que el Instituto conservara la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

propiedad y en consecuencia la posesión del inmueble, se le liquidara a su cliente la suma de \$11'750,000.00. (once millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100.m.n.), para lo cual se debería de firmar un convenio sobre la subrogación de los derechos litigiosos y el reconocimiento, declaración de subsistencia y validez de la escritura pública descrita en el primer punto de este apartado a favor del Instituto Electoral de Michoacán, signado por los ciudadanos Agustín Trillo García, Ángel Bolaños Guzmán y Francisco David Santillán Díaz; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente; autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos y la calificación de las elecciones.

SEGUNDO.- Que en apego a lo establecido en el artículo 101 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones; independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 101 del Código Electoral, las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

CUARTO.- Que acorde a lo señalado por el artículo 102 del Código Electoral de Michoacán, son fines del Instituto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

QUINTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código Electoral de Michoacán, el Consejo General es su órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral estatal.

SEXTO.- Que el mismo Código en su artículo 113, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad.

Que por otro lado se considera jurídicamente posible que el Instituto regularice la situación jurídica y patrimonial del inmueble a que nos hemos venido refiriendo a través de su representante legal, de acuerdo con el artículo 115 fracción I del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 98 de la Constitución Política del Estado y 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dado que este es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Michoacán, son facultades de la Junta Estatal Ejecutiva entre otras, fijas las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto Electoral de Michoacán; así como estudiar y preparar las propuestas relativas al desarrollo del Instituto y sus órganos internos.

OCTAVO.- Que el Instituto Electoral de Michoacán, cuenta actualmente con los recursos económicos suficientes para el efecto de aceptar la oferta realizada por el representante legal de la parte actora, para que este órgano electoral, conserve y regularice la situación jurídica del inmueble a que nos hemos venido refiriendo, recursos que provendrían de diversas partidas del capítulo 3000, en el cual, se han obtenido importantes economías al momento de realizar las compras de los conceptos relativos a este capítulo.

Así mismo, que para el efecto de que se pudiere liquidar la suma anteriormente mencionada se hace necesario que se lleven a cabo las transferencias de recursos conforme al siguiente traspaso presupuestal:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

En el capítulo 5000 bienes muebles e inmuebles, concepto 5800 terrenos, partida 581 terrenos, no se tenía contemplada cantidad alguna debido a que no se tenía resolución de las autoridades respectivas, pero debido a lo citado previamente, es necesario adquirir los derechos de propiedad del predio que ocupa el inmueble del Instituto Electoral de Michoacán por la cantidad de \$11'750,000.00 (once millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), para lo cual se propondría una transferencia de diversas partidas del capítulo 3000, en el cual, debido a la transparencia y el seguimiento a la normatividad se han obtenido importantes economías al momento de realizar las compras de los conceptos relativos a este capítulo.

Razón por la cual, en términos del artículo 10 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se hace necesario que la aprobación de las transferencias presupuestales correspondientes al presupuesto del ejercicio 2011, dos mil once, se lleven a cabo por parte de los Consejeros del Consejo General de este órgano electoral.

NOVENO.- Que atendiendo a todo lo anterior se consideró viable solicitar al Consejo General de este órgano para que este autorice a la Junta Estatal Ejecutiva para que por conducto de su Presidenta, el Secretario General y el Vocal de Administración y Prerrogativas, realicen todos y cada uno de los trámites necesarios, consistentes en la firma y celebración del convenio descrito en el considerando Décimo del presente Acuerdo, así como el pago de la suma de \$11'750,000.00 (once millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), a Ángel Bolaños Guzmán y Francisco David Santillán Díaz y se lleve a cabo la ratificación y presentación del mencionado convenio ante la autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

jurisdiccional competente y se proceda a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales y administrativas respectivas, con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, regularice y conserve el inmueble a que nos hemos venido refiriendo; estableciéndose la obligación de que el proceso de adquisición sea supervisado por la Junta Estatal Ejecutiva que tiene entre sus atribuciones la de fijar las políticas generales y procedimientos administrativos del Instituto; y por la Contraloría Interna del Instituto.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 102, 113 fracciones I, IV, XXIX, XXXIII Y XXXIX y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba se destinen los recursos referidos en los considerandos de este documento, previo acuerdo para efectuar las transferencias necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción IX del Reglamento Interior, del Instituto, a efecto de llevar a cabo la regularización y conservación del inmueble descrito en el apartado de los considerandos de este instrumento, en el que se encuentran las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de su Presidenta, Secretario General y el Vocal de Administración y Prerrogativas, lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias con la finalidad de que se regularice legalmente y se conserve en cuanto propietario el Instituto Electoral de Michoacán respecto del inmueble en el que se encuentran las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, ubicado en el número 118 de la calle Bruselas, del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

Fraccionamiento Villa Universidad de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, hasta por la cantidad de \$11'750,000.00 (once millones setecientos cincuenta mil pesos. 00/100 m.n.); así mismo para que lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de

De igual manera, se autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la adquisición de terrenos y recursos para instalaciones necesarias de este órgano electoral, tales como biblioteca y bodega, conforme a los proyectos que han sido presentados y se presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- La Junta Estatal Ejecutiva y la Contraloría interna del Instituto supervisarán el procedimiento correspondiente para que se regularice legalmente y conserve el bien descrito con antelación conforme a la normatividad atingente.

CUARTO.- Una vez que sea concluido el proceso de adquisición que establece el considerando noveno, la Junta Estatal Ejecutiva deberá rendir un informe en la siguiente sesión de Consejo General.

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-155/2011

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**